



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 04

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2016 00587 00	Ejecutivo Singular	METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIEVANO	Auto Pone en Conocimiento	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2017 00680 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR EMILIO CUADROS CASERES	Auto resuelve sustitución poder	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2020 00562 00	Ejecutivo Singular	INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ	FERNANDO HERNANDEZ MEJIA	Auto Ordena Remisión de Expediente REMITE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS	17/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00133 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	CARMEN INES CARRASQUILLA BLANCO	Auto Ordena Remisión de Expediente REMITE A EJECUCION Y APRUEBA COSTAS	17/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00247 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	VLADIMIR GOMEZ HERNANDEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente REMITE A EJECUCION Y APRUEBA COSTAS	17/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00298 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	SYLVIA ALEJANDRA NORIEGA SANDOVAL	Auto Ordena Remisión de Expediente REMITE A EJECUCIÓN Y APRUEBA COSTAS	17/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00414 00	Ejecutivo Singular	PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER	ESTEBAN AUGUSTO OROZCO TORO	Auto Ordena Entrega de Titulo	17/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00075 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA	FRANKLY ALBERTO MELON FUENTES	Auto Ordena Remisión de Expediente aprueba y remite a juzgados ejecucion	17/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00082 00	Ejecutivo Singular	GERARDO AVILA VASQUEZ	GLORIA AMPARO JEREZ REY	Auto de Tramite desiste de un demandado	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00220 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.	QUERUBIN VESGA DURAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00246 00	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	IVAN EDUARDO VIDES VESGA	Auto de Tramite requiere eps	17/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00435 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA	Auto Ordena Remisión de Expediente REMITE A EJECUCION Y APRUEBA COSTAS	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00006 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CESAR CASTRO GUAYABAN	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00009 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	DIOMEDES CORREA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 CGP	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00011 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	GLORIA IRENE ROJAS GONZALEZ	Auto de Trámite Requiere demandante para que notifique parte demandada por desistimiento tacito	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00023 00	Ejecutivo Singular	EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIECER ZARATE HOLGUIN	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00028 00	Ejecutivo Singular	HENRY CASTRO OLARTE	HERMES TRUJILLO CORTES	Auto que Ordena Requerimiento	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00029 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARTHA LILIANA ARENAS CASTILLO	Auto de Trámite Requiere demandante por desistimiento tacito	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00040 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	FREDY CAÑAVERAL MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00044 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUZ STELLA ATUESTA ACEROS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00046 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DANIEL TORRES GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo demanda acumulada	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00047 00	Verbal	INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA	KATHERINE ARROYO MORALES	Auto que Ordena Requerimiento	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00062 00	Ejecutivo Singular	MOLINOS DEL ATLANTICO	R&H TRADING COMPAÑY SAS	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00071 00	Ejecutivo Singular	VGM ABOGADOS S.A.S.	DOMICIANO CARDENAS CELIS	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	17/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00088 00	Ordinario	OSCAR MAURICIO JAIMES CUADROS	GERMAN GRANADOS PICON	Auto que Ordena Requerimiento	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00092 00	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ	GUSTAVO ADOLFO BARAJAS MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento art.317	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00093 00	Verbal	INMOBILIARIA SERVICASA SAS ANTES COMPAÑIA INMOBILIARIA BIENES Y RAICES SAS	SERGIO VICENTE BUENO POVEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 14 MAYO DE 2024 - 9:00 AM	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00097 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ROCIO PRADA MANTILLA	Auto de Tramite Requiere demandante por desistimiento tacito	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00098 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JUAN BELTRAN	Auto que Ordena Requerimiento art.317	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00110 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	ERLIN GUILLERMO MONTOYA ARDILA	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00119 00	Ejecutivo Singular	AZUCENA SANDOVAL	JORGE CASTILLO CARDENAS	Auto que Ordena Requerimiento art.317	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00124 00	Ejecutivo Singular	ASLEGAL SAS	EDGAR ALFONSO CARDENAS CAMARON	Auto que Ordena Requerimiento	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00131 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA FERREIRA DE HERNANDEZ	JHON JAIRO PEDRAZA PADRAZA	Auto de Tramite Requiere demandante por desistimiento tacito	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00135 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MONICA NATALIA CAMARGO MENDOZA	Auto que Ordena Requerimiento	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00140 00	Verbal	JAIME EDUARDO SALCEDO HERNANDEZ	LOMBARD PETER MICHAEL,	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL 16 DE MAYO DE 2024 - 9 AM	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00141 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESIS ESTEBAN WARNES PEÑA	Auto que Ordena Requerimiento	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00142 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	PEDRO PABLO MORALES CORRO	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	17/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00165 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	JESUS MARQUINEZ NORMAN	Auto de Trámite Requiere demandante por desistimiento tacito	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00169 00	Ejecutivo Singular	JOSE MANUEL SERRANO CAMPILLO	ABELARDO CARREÑO OSORIO	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00173 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ALICIA RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00178 00	Ordinario	NELSON MARTINEZ VELANDIA	MARIA LIZETH SIERRA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO DEL ARTICULO 317 DEL CGP	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00187 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	MARTHA YANETH JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00190 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARY FERMINA FLOREZ GAUTA	Auto que Ordena Requerimiento	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00198 00	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ	POLLOS EL BUCANERO SA	Auto termina proceso por Pago	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00205 00	Ejecutivo Singular	JORGE MEZA MENDEZ(1)	DEIVIS DE JESUS TORRADO DUEÑAS	Auto que Ordena Requerimiento	17/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00211 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución REQUERIMIENTO AL PAGADOR Y ENVIO LINK AL DEMANDADO	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00212 00	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARON	WILLIAM BAYONA	Auto de Trámite Requiere demandante por desistimiento tacito	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00366 00	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto de Trámite Requiere parte demandante para que notifique	17/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00366 00	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto decreta retención vehículos y secuestro	17/01/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00532 00	Abreviado	JOSE JACOBO CASTAÑEDA RIVERA	LAURA MERCEDES MARTINEZ CAMACHO	Auto termina proceso por Restitución del Inmueble	17/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00414-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: ESTEBAN AUGUSTO OROZCO TORO
Asunto: **OTROS AUTOS** – AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre la entrega de títulos existentes. Bucaramanga 17 de enero de 2024.
Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

Teniendo en cuenta que se siguió adelante con la ejecución y lo peticionado, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados a razón de este proceso hasta cubrir la totalidad de del crédito y las costas, a favor de la entidad demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, como son:

<i>Número del Título</i>	<i>Valor</i>
460010001793580	\$ 113.541,09
460010001803393	\$ 54.055,96
460010001803677	\$ 140.316,37
460010001810956	\$ 123.330,88
460010001820379	\$ 140.316,37
460010001827641	\$ 141.819,91
460010001834608	\$ 141.819,91
460010001841050	\$ 141.819,91
	<hr/>
	\$ 997.020,40

De otro lado, estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 18/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00587-00
Demandante: METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: JORDAN ANDRES GUEVARA NIETO, ROBIN SERRANO
RODRÍGUEZ y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ LIEVANO
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la respuesta del levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga. 17 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas al levantamiento de las medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAÑA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 18/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00680-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR EMILIO CUADROS CÁCERES
Asunto: **AUTO REUELVE SOBRE SUSTITUCION DE PODER Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver la solicitud de sustitución de poder allegada por la parte actora. Bucaramanga. 17 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace en el escrito que antecede la apoderada de la parte actora Dra. DANIELA CAROLINA RUEDA GALVIS.

En consecuencia, se le reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 18/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00562-00
Demandante: INGRID AZUCENA MORANTES HERNANDEZ
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MOISES FERNANDO HERNANDEZ MEJIA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION.**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 137.000,00
TOTAL	\$ 137.000,00
SON: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga, Bucaramanga, 17 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy
18/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00133-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CARMEN INES CARRASQUILLA DE VILLAREAL
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.034.000,00
TOTAL	\$ 3.034.000,00
SON: TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

...

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy
18/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00247-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: VLADIMIR GOMEZ HERNANDEZ
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 460.000,00
TOTAL	\$ 460.000,00
SON: CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

...

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy
18/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00298-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SYLVIA ALEJANDRA NORIEGA SANDOVAL
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.015.000,00
TOTAL	\$ 2.015.000,00
SON: DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

Antes de proceder con la aprobación de la liquidación de costas, es menester corregir el proveído del 10 de octubre de 2023, en el entendido que el valor correspondiente como agencias en derecho es la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.015.000).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

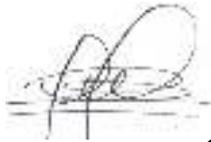
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy
18/01/2024.



**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VGM ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: DOMICIANO CARDENAS CELIS.
RADICADO: 680014003010-2023-00071-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00082-00
Demandante: GERARDO ÁVILA VÁSQUEZ
Demandado: GLORIA AMPARO JEREZ REY y GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ
Asunto: **AUTO ACEPTA DESITIMIENTO DE UN DEMANDADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora manifiesta que desiste de las pretensiones respecto de GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ. La mencionada demandada solicita la entrega de los dineros descontados y allega poder. Bucaramanga. 17 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el apoderado de la parte actora, el despacho la requiere nuevamente para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, manifieste en forma concreta y precisa si desiste de las pretensiones en contra de GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ, por cuanto guardó silencio respecto de esta accionada, es decir no hizo manifestación alguna.

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante eleva ante el despacho petición de desistimiento de continuar el presente proceso en contra de GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ, en razón al proceso de negociación de deudas que se lleva a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados de Bucaramanga. Igualmente solicita que debe continuarse el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de GLORIA AMPARO JEREZ REY.

De otra parte la demandada GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ, solicita la devolución de los dineros que le fueron descontados y consignados a órdenes del presente proceso, de lo cual, en aras de un mejor proveer, este juzgado informará al CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición sobre la existencia de depósitos judiciales a favor de la demandada y que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

sobre ella se desistió en este proceso para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, anexando por en la comunicación copia de esta providencia; igualmente allega poder conferido a la Dra. LILIANA PATRICIA SARABIA GONZALES.

Por lo expuesto y como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 314 y 315 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ, ordenando levantar las medidas de embargo.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

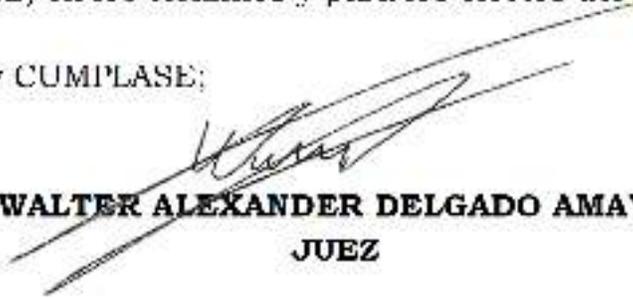
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción, impetrada por la parte actora a favor de la demandada **GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ** con fundamento en la norma procedimental precitada en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación que correspondan a la demandada **GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ**. Líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.

TERCERO: INFORMAR al CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición sobre la existencia de depósitos judiciales a favor de la demandada **GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ** y que sobre ella se desistió en este proceso, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Oficiese por secretaría anexando en la comunicación copia de esta providencia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. LILIANA PATRICIA SARABIA GONZALES, como apoderada de la señora GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy
18/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-220-00
Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
Demandado: QUERUBIN VESGA DURAN
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJCUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda y el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones 17 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la sociedad **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, representada legalmente por WILLIAM JOSÉ ORTÍZ GELVEZ, y en contra de **QUERUBIN VESGA DURÁN**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que el demandado QUERUBIN VESGA DURÁN no compareció a notificarse del auto ejecutivo proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarle Curador Ad Litem, notificándose personalmente (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) el Dr. Alberto Martínez Sanabria, en calidad de curador ad-litem del citado demandado, según consta en los archivos PDF 119, 124, 125 a 131 del cuaderno principal, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, y en contra de **QUERUBIN VESGA DURÁN**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que a futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$331.179) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:


WALTER ALEXANDER ELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 18/01/2024.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00246-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: IVAN EDUARDO VIDES VESGA Y SHAYURI CRISTHI MORENO RUIZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – REQUIERE EPS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir EPS. Bucaramanga 17 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el parágrafo 2°. Del artículo 291 del C.G.P. dispone que “el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

Por lo anterior se accede a lo peticionado por el demandante, en tal virtud oficiese a SALUDTOTAL EPS, con el fin de que, dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio, suministren toda la información relacionada con la vinculación laboral (donde labora) y las direcciones reportadas por el demandado **IVAN EDUARDO VIDES VESGA** identificada con la CC. 191.491.936.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 18/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00435-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.300.000,00
TOTAL	\$ 3.300.000,00
SON: TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

...

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy
18/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CESAR CASTRO GUAYABAN.
RADICADO: 680014003010-2023-00006-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Esados No. ___04___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ.
DEMANDADO: DIOMEDES CORREA y OTRO.
RADICADO: 680014003010-2023-00009-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: GLORIA IRENE ROJAS GONZALEZ.
RADICADO: 680014003010-2023-00011-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIECER ZARATE HOLGUIN.
RADICADO: 680014003010-2023-00023-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en etapa procesal de decretar las pruebas pertinentes, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HENRY CASTRO OLARTE.
DEMANDADO: HERMES TRUJILLO CORTES.
RADICADO: 680014003010-2023-00028-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada HERMES TRUJILLO CORTES se notificó PERSONALMENTE del mandamiento de pago el día 27 de julio de 2023 contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo contra ella.

En razón a lo anterior, señálese la hora de las 9:00 a.m. del **09 DE MAYO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndole que la audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma o aplicación CALL LIFESIZECLOUD. Se solicita que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores. Las personas que no puedan acceder a servicios tecnológicos o así lo dispongan pueden asistir de manera presencial a las instalaciones del juzgado, señalándose la sala presencial en la que se realizará la conexión a la audiencia.

Las partes podrán consultar el proceso, el cual queda a su disposición, de forma virtual, pidiendo la autorización o enlace para su ingreso, al correo electrónico del juzgado: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como prueba las DOCUMENTALES todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO y déseles el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: HERMES TRUJILLO CORTES

- DOCUMENTALES: Téngase como prueba las DOCUMENTALES todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO y déseles el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.
- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada a la parte demandante HENRY CASTRO OLARTE para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.
- TESTIMONIALES: Se NIEGA decretar el testimonio de NARLYN YURLEY TAMAYO SANCHEZ, SANDRA MILENA OLARTA MARINEZ Y FRANCISCA SANCHEZ QUINTERO toda vez que no se indica el domicilio, residencia o lugar donde puede citársele, ni se indica de manera concreta el objeto de su testimonio, esto de conformidad con el art. 212 del Código General del Proceso.

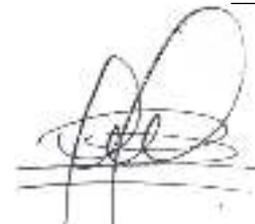
De esto, se precisa que la parte demandante esboza la excepción denominada "FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO", sin embargo, no se propuso tacha de falsedad, dando trámite así al estudio de dicha excepción por medio de las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____04____



YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA ARENAS CASTILLO y OTROS.
RADICADO: 680014003010-2023-00029-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN.
DEMANDADO: FREDY CANAVERAL MARTINEZ y OTROS.
RADICADO: 680014003010-2023-00040-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.
DEMANDADO: LUZ STELLA ATUESTA ACEROS.
RADICADO: 680014003010-2023-00044-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada LUZ STELLA ATUESTA ACEROS se notificó por aviso del mandamiento de pago el día 31 de marzo de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/cte (\$270.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

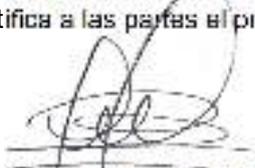
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. __04__


YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para resolver sobre la admisión de la solicitud de acumulación de demandas.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSE DANIEL TORRES GOMEZ, NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA y ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ.
RADICADO: 680014003010-2023-00046-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, tramita proceso EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA contra JOSE DANIEL TORRES GOMEZ, NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA y ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ, a fin de obtener el pago de una suma de pesos, para lo cual se libró el correspondiente mandamiento de pago con auto de fecha 27 de abril de 2023, del que si se encuentra notificado la parte demandada.

Ahora EDILIA FLOREZ GONZALEZ, solicita se ordene a la parte demandada ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ, que pague una suma de pesos mediante el trámite de acumulación de demandas a la que inicialmente se presentó.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 463 del C.G.P., el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de la presente demanda a la instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva a favor de EDILIA FLOREZ GONZALEZ contra ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte (\$96'000.000.), por concepto de letra de cambio, más los intereses moratorios solicitados desde el 12 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.



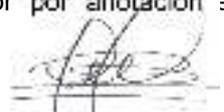
TERCERO: TENIENDO en cuenta que la parte demandada ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ, ya se encuentran notificada del mandamiento de pago de la demanda principal, se le notifica esta providencia por estados, como lo dispone la parte final del numeral 1° del art. 463 del C.G.P., Adviértasele que se le concede un término de cinco días para pagar, y diez para proponer excepciones.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Realícese el correspondiente registro de emplazamiento por parte de la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 04</p> <p> YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA.
DEMANDADO: KATHERINE ARROYO MORALES.
RADICADO: 680014003010-2023-00047-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MOLINOS DEL ATLANTICO.
DEMANDADO: R&H TRADING COMPANY SAS.
RADICADO: 680014003010-2023-00062-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: MONITORIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO JAIMES CUADROS.
DEMANDADO: GERMAN GRANADOS PICON.
RADICADO: 680014003010-2023-00088-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARON.
DEMANDADO: WILLIAM BAYONA.
RADICADO: 680014003010-2023-00212-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO BARAJAS MARTINEZ.
RADICADO: 680014003010-2023-00092-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en etapa procesal de decretar las pruebas pertinentes, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SERVICASA SAS ANTES COMPANIA INMOBILIARIA BIENES Y RAICES SAS.
DEMANDADO: SERGIO VICENTE BUENO POVEDA y DIANA MARCELA ORTEGA.
RADICADO: 680014003010-2023-00093-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada SERGIO VICENTE BUENO POVEDA y DIANA MARCELA ORTEGA se encuentran notificados del auto que admite la demanda, contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo contra ella.

En razón a lo anterior, señálese la hora de las 9:00 a.m. del **14 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndole que la audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma o aplicación CALL LIFESIZECLOUD. Se solicita que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores. Las personas que no puedan acceder a servicios tecnológicos o así lo dispongan pueden asistir de manera presencial a las instalaciones del juzgado, señalándose la sala presencial en la que se realizará la conexión a la audiencia.

Las partes podrán consultar el proceso, el cual queda a su disposición, de forma virtual, pidiendo la autorización o enlace para su ingreso, al correo electrónico del juzgado: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



- DOCUMENTALES: Téngase como prueba las DOCUMENTALES todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO y déseles el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandante a la parte demandada SERGIO VICENTE BUENO POVEDA y DIANA MARCELA ORTEGA para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: SERGIO VICENTE BUENO POVEDA

- DOCUMENTALES: Téngase como prueba las DOCUMENTALES todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO y déseles el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada a la parte demandante INMOBILIARIA SERVICASA SAS ANTES COMPANIA INMOBILIARIA BIENES Y RAICES SAS -a través de su representante legal- para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 04

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARÍA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: DIANA ROCIO PRADA MANTILLA.
RADICADO: 680014003010-2023-00097-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 04

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JUAN BELTRAN.
RADICADO: 680014003010-2023-00098-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 04</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN.
DEMANDADO: ERLIN GUILLERMO MONTOYA ARDILA, JOSE MAURICIO FIGUEROA RAMIREZ y DAILY ESTHER MONTOYA ARDILA.
RADICADO: 680014003010-2023-00110-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente, se tiene que no puede tener por notificada a DAILY ESTHER MONTOYA ARDILA ya que el envío arrojó negativo (mensaje rotado o rechazado).

Ahora, se tiene que la totalidad de la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AZUCENA SANDOVAL.
DEMANDADO: JORGE CASTILLO CARDENAS.
RADICADO: 680014003010-2023-00119-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. __04__</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASLEGAL SAS.
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO CARDENAS CAMARON.
RADICADO: 680014003010-2023-00124-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GRACIELA FERREIRA DE HERNANDEZ.
DEMANDADO: JHON JAIRO PEDRAZA PADRAZA y YENNY PAOLA DELGADO ARDILA.
RADICADO: 680014003010-2023-00131-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: MONICA NATALIA CAMARGO MENDOZA.
RADICADO: 680014003010-2023-00135-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada MONICA NATALIA CAMARGO MENDOZA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 20 de octubre de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte (\$144.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___


YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en etapa procesal de decretar las pruebas pertinentes, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO SALCEDO HERNANDEZ.
DEMANDADO: LOMBARD PETER MICHAEL.
RADICADO: 680014003010-2023-00140-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada LOMBARD PETER MICHAEL, se notificó por AVISO del auto que admite la demanda el día 29 de junio de 2023 quien no contesta la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella.

De esto, se encuentra que en el auto admisorio se indicó como verbal el trámite de este proceso, a ello, en aras de evitar futuras nulidades, se precisa que el actual es un proceso verbal sumario, donde en el auto admisorio se indicó la norma pertinente como es el art. 390 del CGP, y se dio el término de 10 días para su contestación, y así fue informado en la notificación, considerando este despacho que se ha resguardado el debido proceso y garantías de las partes.

En razón a lo anterior, señálese la hora de las 9:00 a.m. del **16 DE MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndole que la audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma o aplicación CALL LIFESIZECLOUD. Se solicita que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores. Las personas que no puedan acceder a servicios tecnológicos o así lo dispongan pueden asistir de manera presencial a las instalaciones del juzgado, señalándose la sala presencial en la que se realizará la conexión a la audiencia.

Las partes podrán consultar el proceso, el cual queda a su disposición, de forma virtual, pidiendo la autorización o enlace para su ingreso, al correo electrónico del juzgado: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como prueba las DOCUMENTALES todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO y déseles el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.
- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandante a la parte demandada LOMBARD PETER MICHAEL, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE de JAIME EDUARDO SALCEDO HARNÁNDEZ, el cual será tomado en la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: JESID ESTEBAN WARNES PENA.
RADICADO: 680014003010-2023-00141-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
- COOMULFONCE LTDA.
DEMANDADO: PEDRO PABLO MORALES CORRO y LILIANA BOVEA
MARIN.
RADICADO: 680014003010-2023-00142-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Ante la solicitud de autorización de permitir el estudio del expediente a DIEGO ARMANO DAZA ABAUNZA, se le requiere que allegue la correspondiente constancia de él ser abogado o estudiante de derecho. Una vez se allegue lo anterior, pásese al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

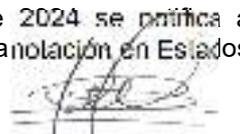


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se publica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ____04____


YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se solicita el link del expediente digital. La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: JESUS MARQUINEZ NORMAN Y OTROS.
RADICADO: 680014003010-2023-00165-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se dispone que por la secretaría de este despacho se envíe el link del expediente digital a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA al correo electrónico NOTIFICACIONES@VERPYCONSULTORES.COM

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____04____</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL SERRANO CAMPILLO.
DEMANDADO: ABELARDO CARRENO OSORIO.
RADICADO: 680014003010-2023-00169-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>04</u></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.
DEMANDADO: ALICIA RAMIREZ RODRIGUEZ y OTRO.
RADICADO: 680014003010-2023-00173-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. __04__

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NELSON MARTINEZ VELANDIA.
DEMANDADO: MARIA LIZETH SIERRA ROJAS.
RADICADO: 680014003010-2023-00178-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

No se tiene en cuenta la notificación allegada, toda vez que la constancia de la empresa de correo indica como dirección incompleta.

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>04</u></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ.
DEMANDADO: MARTHA YANETH JAIMES y JUAN DE DIOS PARADA.
RADICADO: 680014003010-2023-00187-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada JUAN DE DIOS PARADA no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: MARY FERMINA FLOREZ GAUTA y OTRO.
RADICADO: 680014003010-2023-00190-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Esados No. ___04___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se solicita la terminación del proceso por PAGO. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ.
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO SA.
RADICADO: 680014003010-2023-00198-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial y en atención al memorial que antecede, LA PARTE DEMANDADA solicita dar por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación incluyéndose el respectivo capital, intereses de mora y costas adeudadas por la parte demandada; encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación donde funge como parte demandante MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ y como parte demandada POLLOS EL BUCANERO SA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S posea el demandado POLLOS EL BUCANERO S.A., Nit. No. 800.197.463-4, en los bancos: DE BOGOTA, AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CITIBANK, BCSC, DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, AV VILLAS, POPULAR, DAVIVIENDA.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

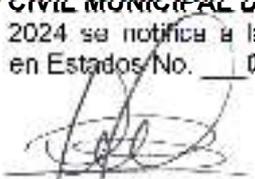


TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: PREVIA cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 04

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE MEZA MENDEZ.
DEMANDADO: DEIVIS DE JESUS TORRADO DUENAS y OTRA.
RADICADO: 680014003010-2023-00205-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>04</u></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO y JORGE MARIO PLATA TORRES.
RADICADO: 680014003010-2023-00211-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada JUAN CARLOS QUINTERO se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2023 y JORGE MARIO PLATA TORRES se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 3 de mayo de 2023, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Se dispone que por la secretaría de este despacho se envíe el link del expediente digital a JUAN CARLOS QUINTERO al correo electrónico JOHANNA_QUINTERO@ICLOUD.COM

De conformidad con la solicitud de la parte demandante, se requiere a KAYCO DISTRIBUCIONES S.A.S. para que manifiesta ante el requerimiento efectuado por la parte demandante al manifestar el no cumplimiento del embargo decretado a la parte demandada JUAN CARLOS QUINTERO, según providencia del 27 de abril de 2023.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2023.



SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$150.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

SÉPTIMO: Se dispone que por la secretaría de este despacho se envíe el link del expediente digital a JUAN CARLOS QUINTERO al correo electrónico JOHANNA_QUINTERO@ICLOUD.COM

OCTAVO: Se requiere a KAYCO DISTRIBUCIONES S.A.S. para que manifiesta ante el requerimiento efectuado por la parte demandante al manifestar el no cumplimiento del embargo decretado a la parte demandada JUAN CARLOS QUINTERO, según providencia del 27 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante manifiesta que se realizó entrega del bien inmueble objeto del presente proceso. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE JACOBO CASTANEDA RIVERA.
DEMANDADO: LAURA MERCEDES MARTINEZ CAMACHO.
RADICADO: 680014003010-2023-00532-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretaria, de acuerdo a lo manifestado en memorial que antecede, y como la parte demandante manifiesta que el inmueble objeto de restitución en el presente proceso fue entregado por la parte demandada se terminará el proceso.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por JOSE JACOBO CASTANEDA RIVERA contra LAURA MERCEDES MARTINEZ CAMACHO, de conformidad con lo expuesto con la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___04___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00366-00
Demandante: HAROLD ANDRÉS ÁVILA VILLALBA
Demandado: BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL
Asunto: **AUTO REQUIERE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TACITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha notificado a la parte demandada. 17 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que e conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy
18/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S